

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:93121

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-023081

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 50159 del 18 de agosto de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a: “PROCESO DE FABRICACIÓN DE MODELOS A ESCALA PARA ARMAR”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que el solicitante no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad dentro del término establecido para tal fin.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de septiembre de 2015, con el No. 14-023081-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Hernán Felipe Villota Canal, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente señala que: “(...) No encontré motivos legales para sustentar mi petición. Simplemente el oficio de inventor requiere del manejo de mucha información científica, técnica y legal la cual se llega a dominar solo con la experiencia, la cual no poseo como tampoco poseo los recursos económicos para delegar estas funciones por lo cual me vi abrumado ante este desafío. espero sea posible me conceda otra oportunidad para continuar con el proceso (...)”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos.

Al respecto, resulta pertinente precisar que revisado lo actuado en este expediente se encontró que, efectivamente, no se realizó la solicitud para la realización del examen de patentabilidad ni se presentó el pago por la tasa correspondiente, razón por la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486.

Debe advertirse que no es suficiente con que el interesado manifieste interés en el trámite de su solicitud sino que debe atenderse estrictamente a lo previamente establecido por la normativa aplicable y ello implica el cumplimiento de lo requerido según el procedimiento previsto en los plazos fijados.

De esta forma, no puede constituir justificación válida para no responder un requerimiento ni el desconocimiento del procedimiento aplicable, ni la falta de herramientas adecuadas para su seguimiento. En ese orden de ideas, no queda duda entonces que el solicitante no cumplió, como correspondía, con las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:93121

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-023081

formalidades legales previstas que hicieran posible la continuación del trámite. Tampoco encuentra este Despacho violación de la ley, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Por lo anterior, no se advierte en este caso fundamento legal para variar la decisión adoptada, por lo que la misma debe mantenerse.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 50159 del 18 de agosto de 2015, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Hernán Felipe Villota Canal, en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

HERNAN FELIPE VILLOTA CANAL, HERNANEFE@GMAIL.COM

Elaboró: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez